

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO

de 21 de diciembre de 1992

relativa al régimen aplicable a las importaciones en la Comunidad de los productos objeto del Tratado CECA originarios de las Repúblicas de Bosnia-Herzegovina, de Croacia y de Eslovenia y del territorio de la antigua República Yugoslava de Macedonia

(92/607/CECA)

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Considerando que la Decisión 92/150/CECA⁽¹⁾ de los representantes de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 3 de febrero de 1992, definió el régimen aplicable a las importaciones en la Comunidad de productos objeto del Tratado CECA originarios de las Repúblicas de Croacia y de Eslovenia y de las Repúblicas Yugoslavas de Bosnia-Herzegovina, de Macedonia y de Montenegro;

Considerando que la Decisión 92/280/CECA⁽²⁾ de los representantes de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo retiró a Montenegro de la lista de beneficiarios de este régimen;

Considerando que es conveniente mantener dicho régimen para el año 1993;

De acuerdo con la Comisión,

DECIDEN:

Artículo 1

1. Salvo lo establecido en las disposiciones particulares previstas en los apartados 2 y 4, los productos originarios

de las Repúblicas de Croacia y de Eslovenia y de la antigua República Yugoslava de Macedonia serán admitidos a la importación en la Comunidad sin restricciones cuantitativas ni medidas de efecto equivalente y exentos de derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente.

2. Las importaciones mencionadas en el Anexo estarán sujetas a un sistema de límites máximos, más allá de los cuales los derechos de aduana efectivamente aplicados respecto de países terceros podrán ser restablecidos con arreglo a las disposiciones del apartado 3, indicándose los límites máximos fijados para 1993 respecto a cada uno de ellos. Dichos límites máximos se aplicarán globalmente al conjunto de las repúblicas a que hace referencia la presente Decisión.

3. En cuanto se alcance un límite máximo fijado para la importación de un producto mencionado en el apartado 2, podrá restablecerse la percepción de los derechos de aduana efectivamente aplicados respecto de países terceros al importarse el producto en cuestión hasta el final del año civil.

4. El Reino de España y la República Portuguesa aplicarán los derechos calculados de conformidad con la Decisión 87/603/CECA de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, y de la Comisión, de 21 de diciembre de 1987⁽³⁾.

⁽¹⁾ DO nº L 63 de 7. 3. 1992, p. 50.

⁽²⁾ DO nº L 151 de 3. 6. 1992, p. 22.

⁽³⁾ DO nº L 389 de 31. 12. 1987.

Artículo 2

Las disposiciones por las que se determinan las reglas de origen, definidas por el Reglamento (CEE) nº 343/92⁽¹⁾, serán aplicables a la presente Decisión.

Artículo 3

En caso de que las ofertas efectuadas por los operadores económicos de las repúblicas mencionadas pudieran perjudicar el funcionamiento del mercado común, y si tal perjuicio fuera imputable a una diferencia en las condiciones de competencia en materia de precios, la Comunidad podrá adoptar las medidas de salvaguardia que considere necesarias para no ocasionar un perjuicio al funcionamiento del mercado común o para poner fin al mismo; podrá en particular proceder a retirar las concesiones arancelarias.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1993.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1992.

El Presidente
D. HURD

⁽¹⁾ DO nº L 38 de 14. 2. 1992, p. 1.

ANEXO I

Numero de orden	Código NC (*)	Designación de la mercancía	Montante del límite máximo (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)
06.0010	7201	Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques u otras formas primarias:	30 988
	7201 10	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5 % en peso (CECA):	
		- - Con el 0,4 % o más, en peso, de manganeso:	
	7201 10 11	- - - Con un contenido de silicio no superior al 1 %, en peso	
	7201 10 19	- - - Con un contenido de silicio superior al 1 % en peso	
	7201 10 30	- - Con un peso del 0,1 % inclusive al 0,4 % exclusive, en peso, de manganeso	
	7201 10 90	- - Con menos del 0,1 % en peso, de manganeso	
	7201 20 00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo, superior al 0,5 %, en peso (CECA):	
	7201 30	- Fundición en bruto aleada:	
	7201 30 90	- - Los demás (CECA)	
	7201 40 00	- Fundición especular (CECA)	
	7202	Ferroaleaciones:	
	7202 99	- Las demás:	
		- - Las demás:	
		- - - Ferrofósforo:	
	7202 99 11	- - - - Con más del 3 %, pero menos del 15 %, en peso, de fósforo	
	7203	Productos ferreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos ferreos esponjosos, en trozos, «pellets» o formas similares; hierro con una pureza mínima del 99,94 % en peso, en trozos, «pellets» o formas similares:	
	7203 90 00	- Los demás	
06.0020	7208	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir:	44 987
		- Enrollados, simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de 3 mm o más de espesor y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:	
	7208 11 00	- - De espesor superior a 10 mm	
	7208 12	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm, pero inferior o igual a 10 mm:	
	7208 12 10	- - - Que se destinen al relaminado (1)	
		- - - Los demás:	
	7208 12 91	- - - - Con motivos en relieve	
		- - - - Los demás	
	7208 12 95	- - - - - Decapados	
	7208 12 98	- - - - - Los demás:	
	7208 13	- - De espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4,75 mm:	
	7208 13 10	- - - Que se destinen al relaminado (1)	
		- - - Los demás:	
	7208 13 91	- - - - Con motivos en relieve	
		- - - - Los demás	
	7208 13 95	- - - - - Decapados	
	7208 13 98	- - - - - Los demás:	
	7208 14	- - De espesor inferior a 3 mm:	
	7208 14 10	- - - Que se destinen al relaminado (1)	
		- - - Los demás	
	7208 14 91	- - - - Decapados	

(*) Los códigos TARIC figuran en la última página del presente Anexo.

(1) La inclusión en este código NC se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia.

(2) Sin perjuicio de las normas para la interpretación de la nomenclatura, el texto de la designación de la mercancía se considerará que tiene únicamente un valor indicativo quedando determinado el régimen preferencial, en el marco de este Anexo, por el alcance de los códigos NC. Cuando un «ex» figure delante del código NC, el régimen preferencial será determinado por el alcance del código NC y por el de la descripción correspondiente al mismo tiempo.

Numero de orden	Codigo NC	Designacion de la mercancía	Montante del limite máximo (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)
06.0020 (continuación)	7208 14 99	-- -- -- -- Los demás:	44 987 (continuación)
		-- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:	
	7208 21	-- -- De espesor superior a 10 mm:	
	7208 21 10	-- -- -- Con motivos en relieve	
	7208 21 90	-- -- -- Los demás	
	7208 22	-- -- De espesor superior o igual a 4,75 mm, pero inferior o igual a 10 mm:	
	7208 22 10	-- -- -- Destinados al relaminado ⁽¹⁾	
		-- -- -- Los demás:	
	7208 22 91	-- -- -- -- Con motivos en relieve	
		-- -- -- -- Los demás	
	7208 22 95	-- -- -- -- Decapados	
	7208 22 98	-- -- -- -- Los demás:	
	7208 23	-- -- De espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4,75 mm:	
	7208 23 10	-- -- -- Que se destinen al relaminado ⁽¹⁾	
		-- -- -- Los demás:	
	7208 23 91	-- -- -- -- Con motivos en relieve	
		-- -- -- -- Los demás	
	7208 23 95	-- -- -- -- Decapados	
	7208 23 98	-- -- -- -- Los demás:	
	7208 24	-- -- De espesor inferior a 3 mm:	
	7208 24 10	-- -- -- Destinados al relaminado ⁽¹⁾	
		-- -- -- Los demás	
	7208 24 91	-- -- -- -- Decapados	
	7208 24 99	-- -- -- -- Los demás:	
	7211	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir:	
		-- Simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm y con un limite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un limite mínimo de elasticidad de 355 MPa:	
	7211 12	-- -- Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm:	
	ex 7211 12 10	-- -- -- De anchura superior a 500 mm:	
		-- -- -- (2)	
	7211 19	-- -- Los demás:	
	ex 7211 19 10	-- -- -- De anchura superior a 500 mm:	
		-- -- -- (2)	
		-- Los demás, simplemente laminados en caliente:	
	7211 22	-- -- Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm:	
	ex 7211 22 10	-- -- -- De anchura superior a 500 mm:	
		-- -- -- (2)	
	7211 29	-- -- Los demás:	
	ex 7211 29 10	-- -- -- De anchura superior a 500 mm:	
		-- -- -- (2)	
06.0030	7207	Semiproductos de hierro o de acero sin alear:	29 643
		-- Con un contenido de carbono, inferior al 0,25 %, en peso:	
	7207 19	-- -- Los demás:	
		-- -- -- De sección transversal circular o poligonal:	
		-- -- -- -- Laminados u obtenidos por colada continua:	
	7207 19 15	-- -- -- -- Los demás	
	7207 20	-- -- Con un contenido de carbono, superior o igual al 0,25 %, en peso:	
		-- -- De sección transversal circular o poligonal:	
		-- -- -- Laminados u obtenidos por colada continua:	
		-- -- -- -- Los demás:	

⁽¹⁾ La inclusión en este código NC se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia.

⁽²⁾ Productos enrollados de un peso de 500 kg o más.

Número de orden	Codigo NC	Designación de la mercancía	Montante del límite máximo en toneladas
(1)	(2)	(3)	(4)
06.0030 <i>(continuación)</i>	7207 20 55	- - - - - Con el 0,25 % o más, pero menos del 0,6 %, en peso, de carbono	
	7213	Alambrrn de hierro o de acero sin alear:	
	7213 10 00	- Con muescas, cordones, huecos o relieves producidos en el laminado	
	7213 31 00	- Los demas, con un contenido de carbono inferior al 0,25 %, en peso	
	7213 39 00		
	7213 41 00	- Los demas, con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 %, en peso, pero	
	7213 49 00	inferior al 0,6 %	
	7214	Barras de hierro o de acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, asi como las sometidas a torsión despues del laminado:	
	7214 20 00	- Con muescas, cordones, huecos o relieves obtenidos durante el laminado o sometidas a torsión despues del laminado	
	7214 40 10	- Los demas, con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso	29 643
	7214 40 91		<i>(continuación)</i>
	7214 40 99		
	7214 50 10	- Los demas, con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 %, en peso, pero	
	7214 50 91	inferior al 0,6 %	
	7214 50 99		
	7215	Los demas, barras de hierro o de acero sin alear:	
	7215 90	- Los demas:	
	7215 90 10	- - Laminadas o extrudidas en caliente	
	7228	Barras y perfiles de los demas aceros aleados:	
	7228 80	- Barras huecas para perforacion:	
	7228 80 90	- - De aceros sin alear	
06.0040	7207	Semiproductos de hierro o de acero sin alear:	
		- Con un contenido de carbono, inferior al 0,25 %, en peso:	
	7297 19	- - Los demas:	
		- - - Desbastes para perfiles:	
	7207 19 31	- - - Laminados u obtenidos por colada continua	
	7207 20	- Con un contenido de carbono, superior o igual al 0,25 %, en peso	
		- - Desbastes para perfiles:	
	7207 20 71	- - - Laminados u obtenidos por colada continua	
	7216	Perfiles de hierro o de acero sin alear:	
	7216 10 00	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	
	7216 21 00	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	
	7216 22 00	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:	
		- - Perfiles en U,	
	7216 31	- - - De una altura de 80 mm o mas pero sin exceder de 220 mm:	4 226
	ex 7216 31 11	- - - - De alas con caras paralelas	
		- (1)	
	ex 7216 31 19	- - - - Los demas	
		- (1)	
		- - - De una altura de más de 220 mm:	
	ex 7216 31 91	- - - - De alas con caras paralelas	
		- (1)	
	ex 7216 31 99	- - - - Los demas	
		- (1)	
		- - - De una altura de 80 mm o mas pero sin exceder de 220 mm:	
	7216 32	- - Perfiles en I	
	ex 7216 32 11	- - - - De alas con caras paralelas	
		- (1)	

(1) Excepto los productos que contengan en peso un 0,6 % o más de carbono, siempre que el contenido de azufre y de fósforo sea inferior en peso al 0,04 % para cada uno de estos elementos considerados asistadamente, o al 0,07 % si los dos elementos citados se consideraran conjuntamente.

Numero de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Montante del límite máximo (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)
06.0040 (continuación)	ex 7216 32 19	- - - - Los demás - (1)	4 226 (continuación)
	ex 7216 32 91	- - - - De una altura de más de 220 mm: - - - - De alas con caras paralelas - (1)	
	ex 7216 32 99	- - - - Los demás	
	7216 33	- - Perfiles en H	
	ex 7216 33 10	- - - De una altura de 80 mm o más pero sin exceder de 180 mm - (1)	
	ex 7216 33 90	- - - De una altura de más de 180 mm - (1)	
	7216 40 10	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	
	7216 40 90	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	
	7216 50 10	- Los demás perfiles simplemente laminados o extrudidos en caliente	
	7216 50 90	- Los demás perfiles simplemente laminados o extrudidos en caliente	
	7216 90	- Los demás:	
	7216 90 10	- - Laminados o extrudidos en caliente, simplemente chapados	
	7301	Tablestacas de hierro o de acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados, perfiles obtenidos por soldadura, de hierro o de acero:	
	7301 10 00	- Tablestacas	
06.0050	7211	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir: - Simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:	
	7211 12	- - Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm:	
	ex 7211 12 90	- - - De anchura no superior a 500 mm: - (1)	
	7211 19	- - Los demás:	
	ex 7211 19 91	- - - De anchura no superior a 500 mm: - - - - De espesor igual o superior a 3 mm, pero inferior a 4,75 mm - (1)	
	ex 7211 19 99	- - - - De espesor inferior a 3 mm: - (1)	
	7211 22	- Los demás, simplemente laminados en caliente:	
	ex 7211 22 90	- - Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm: - - - De anchura superior a 500 mm: - (1)	
	7211 29	- - Los demás:	
	ex 7211 29 91	- - - De anchura no superior a 500 mm: - - - - De espesor igual o superior a 3 mm, pero inferior a 4,75 mm: - (1)	
	ex 7211 29 99	- - - - De espesor inferior a 3 mm: - (1)	
	7211 41	- Los demás, simplemente laminados en frío: - - Con un contenido de carbono inferior al 0,25 %, en peso:	
	7211 41 91	- - - De anchura no superior a 500 mm - - - - Enrollados, para fabricar hojalata	
	7212	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos:	
	7212 60	- Chapados: - - De anchura no superior a 500 mm: - - - Simplemente tratados en la superficie:	
	ex 7212 60 91	- - - - Laminados en caliente, simplemente chapados: - (1)	

(1) Excepto los productos que contengan en peso un 0,6 % o más de carbono, siempre que el contenido de azufre y de fósforo sea inferior en peso al 0,04 % para cada uno de estos elementos considerados aisladamente, o al 0,07 % si los dos elementos citados se consideran conjuntamente.

Número de orden	Codigo NC	Designacion de la mercancia	Montante del limite maximo (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)
06.0060	7208	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir:	
		- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm con un limite minimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un limite minimo de elasticidad de 355 MPa:	
	7208 32 10	- - Los demás, de espesor superior a 10 mm	
	7208 32 30		
	7208 32 51		
	7208 32 59		
	7208 32 91		
	7208 32 99		
	7208 33 10	- - Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm, pero inferior o igual a 10 mm	
	7208 33 91		
	7208 33 99		
	7208 34 10	- - Los demás, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4,75 mm	
	7208 34 90		
	7208 35 10	- - Los demás, de espesor inferior a 3 mm	
	7208 35 90		
		- - Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:	
	7208 42 10	- - Los demás, de espesor superior a 10 mm	
	7208 42 30		
	7208 42 51		
	7208 42 59		
	7208 42 91		
	7208 42 99		
	7208 43 10	- - Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm, pero inferior o igual a 10 mm	
	7208 43 91		
	7208 43 99		
	7208 44 10	- - Los demás, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4,75 mm	
	7208 44 90		
	7208 45 10	- - Los demás, de espesor inferior a 3 mm	
	7208 45 90		
	7208 90	- Los demás:	
	7208 90 10	- - Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular	54 219
	7209	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frio, sin chapar ni revestir:	
		- Enrollados, simplemente laminados en frio, de espesor inferior a 3 mm con un limite minimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un limite minimo de elasticidad de 355 MPa:	
	7209 12 10	- - De espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm	
	7209 12 90		
	7209 13 10	- - De espesor superior a 0,5 mm, pero inferior o igual a 1 mm	
	7209 13 90		
	7209 14 10	- - De espesor inferior a 0,5 mm	
	7209 14 90	- Los demás enrollados, simplemente laminados en frio:	
	7209 22 10	- - De espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm	
	7209 22 90		
	7209 23 10	- - De espesor superior o igual a 0,5 mm, pero inferior o igual a 1 mm	
	7209 23 90		
	7209 24 10	- - De espesor inferior a 0,5 mm	
	7209 24 91		
	7209 24 99		
		- Sin enrollar, simplemente laminados en frio, de espesor inferior a 3 mm y con un limite minimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un limite minimo de elasticidad de 355 MPa:	
	7209 32 10	- - De espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm	
	7209 32 90		
	7209 33 10	- - De espesor superior o igual a 0,5 mm, pero inferior o igual a 1 mm	
	7209 33 90		
	7209 34 10	- - De espesor inferior a 0,5 mm	
	7209 34 90		
		- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en frio:	

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Montante del límite máximo (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)
06.0060 (continuación)	7209 42 10	-- De espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm	
	7209 42 90		
	7209 43 10	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm, pero inferior o igual a 1 mm	
	7209 43 90		
	7209 44 10	-- De espesor inferior a 0,5 mm	
	7209 44 90		
	7209 90	-- Los demás:	
	7209 90 10	-- -- Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular	
	7210	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos:	
	7210 11	-- Estañados:	
	7210 11 10	-- -- De espesor superior o igual a 0,5 mm:	
	7210 11 10	-- -- -- Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular	
	7210 12	-- -- De espesor inferior a 0,5 mm:	
	7210 12 11	-- -- -- Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular	
	7210 12 19		
	7210 20	-- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño:	
	7210 20 10	-- -- Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular	
	7210 31	-- Galvanizados electrolíticamente:	
	7210 31 10	-- -- De acero de espesor inferior a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:	
	7210 31 10	-- -- -- Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular	
	7210 39	-- -- Los demás:	
	7210 39 10	-- -- -- Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular	
	7210 41	-- Galvanizados de otro modo:	
	7210 41 10	-- -- Ondulados:	
	7210 41 10	-- -- -- Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular	
	7210 49	-- -- Los demás:	
	7210 49 10	-- -- -- Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular	
	7210 50	-- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo:	
	7210 50 10	-- -- Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular:	
	7210 60	-- Revestidos de aluminio:	
	7210 60 11	-- -- Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular	
	7210 60 11	-- -- -- Revestidos de aleaciones aluminio-cinc	
	7210 60 19	-- -- -- Los demás	
	7210 70	-- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:	
	7210 70 31	-- -- Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular	
	7210 70 39		
	7210 90	-- Los demás:	
	7210 90 31	-- -- Los demás:	
	7210 90 33	-- -- -- Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular	
	7210 90 35		
	7210 90 39		
	7211	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir:	
	7211 12	-- Simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:	
	7211 12	-- -- Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm:	

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Montante del límite máximo (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)
06.0060 (continuación)	ex 7211 12 10	— — — De anchura superior a 500 mm: — (1)	
	7211 19	— — Los demás:	
	ex 7211 19 10	— — — De anchura superior a 500 mm: — (1)	
		— Los demás, simplemente laminados en caliente:	
	7211 22	— — Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm:	
	ex 7211 22 10	— — — De anchura superior a 500 mm: — (1)	
	7211 29	— — Los demás:	
	ex 7211 29 10	— — — De anchura superior a 500 mm: — (1)	
	7211 30	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir: Simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 3 mm con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa	
	7211 30 10	— — De anchura superior a 500 mm — Los demás, simplemente laminados en frío:	
	7211 41	— — Con un contenido de carbono igual o superior al 0,25 %, en peso:	
	7211 41 10	— — — De anchura superior a 500 mm	
	7211 49	— — Los demás:	
	7211 49 10	— — — De anchura superior a 500 mm	
	7211 90	— Los demás: — — De anchura superior a 500 mm	
	7211 90 11	— — — Simplemente tratados en la superficie	
	7212	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos: — Estañados:	
	7212 10 10	— — Hojalata simplemente tratada en la superficie	
	ex 7212 10 91	— — Los demás (2) — Galvanizados electrolíticamente:	
	7212 21	— — De acero de espesor inferior a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:	
	7212 21 11	— — — De anchura superior a 500 mm: — — — Simplemente tratados en la superficie	
	7212 29	— — Los demás: — — — De anchura superior a 500 mm:	
	7212 29 11	— — — Simplemente tratados en la superficie	
	7212 30	— Galvanizados de otro modo: — — De anchura superior a 500 mm:	
	7212 30 11	— — — Simplemente tratados en la superficie	
	7212 40	— Pintados, barnizados o revestidos de plástico:	
	7212 40 10	— — Hojalata simplemente barnizada — — Los demás: — — — De anchura superior a 500 mm:	
	7212 40 91	— — — Simplemente tratados en la superficie	
	7212 50	— Revestidos de otro modo: — — De anchura superior a 500 mm: — — — Plomados:	

54 219
(continuación)

(1) Excepto los productos enrollados de un peso de 500 kg o más.

(2) Excepto los productos que contengan en peso un 0,6 % o más de carbono, siempre que el contenido de azufre y de fósforo sea inferior en peso al 0,04 % para cada uno de estos elementos considerados aisladamente, o al 0,07 % si los dos elementos citados se consideran conjuntamente.

Numero de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Montante del límite máximo (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)
06.0060 <i>(continuación)</i>	7212 50 31	- - - - Simplemente tratados en la superficie	54 219 <i>(continuación)</i>
		- - - - Los demás:	
	7212 50 51	- - - - Simplemente tratados en la superficie	
	7212 60	- Chapados:	
		- - De anchura superior a 500 mm:	
	7212 60 11	- - - Simplemente tratados en la superficie	
06.0070	7204	Desperdicios y desechos, de fundición, de hierro o de acero (chatarra); lingotes de chatarra de hierro o de acero:	29 535
	7204 50	- Lingotes de chatarra:	
	7204 50 90	- - Los demás	
	7206	Hierro y acero sin alear, en lingotes u otras formas primarias, con exclusión del hierro del código NC 7203:	
	7206 10 00	- Lingotes	
	7207	Semiproductos de hierro o de acero sin alear:	
		- Con un contenido de carbono, inferior al 0,25 %, en peso:	
	7207 11	- - De sección transversal cuadrada o rectangular y de anchura inferior al doble del espesor:	
		- - - Laminados u obtenidos por colada continua:	
	7207 11 11	- - - - De acero de fácil mecanización	
	7207 19	- - Los demás:	
		- - - De sección transversal circular o poligonal:	
		- - - - Laminados u obtenidos por coladas continuas:	
	7207 19 11	- - - - - De acero de fácil mecanización	
	7207 20	- Con un contenido de carbono, superior o igual al 0,25 % en peso:	
		- - De sección transversal cuadrada o rectangular y de anchura inferior al doble del espesor:	
		- - - Laminados u obtenidos por coladas continuas:	
	7207 20 11	- - - - De acero de fácil mecanización	
		- - - - Los demás, que contengan en peso:	
	7207 20 17	- - - - - El 0,6 % o más de carbono	
		- - Los demás, de sección transversal rectangular:	
	ex 7207 20 32	- - - Laminados u obtenidos por colada continua	
		- - De sección transversal circular o poligonal:	
	- - - Laminados u obtenidos por coladas continuas:		
7207 20 51	- - - - De acero de fácil mecanización		
	- - - - Los demás:		
7207 20 57	- - - - - Con el 0,6 % o más, en peso, de carbono		
7208	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir:		
	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:		
ex 7208 31 00	- - Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura inferior o igual a 1 250 mm y de espesor superior o igual a 4 mm, sin motivos en relieve		
	- (1)		
	- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:		
ex 7208 41 00	- - Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura inferior o igual a 1 250 mm y de espesor superior o igual a 4 mm y sin motivos en relieve		
	- (1)		

(1) Que contengan en peso un 0,6 % o más de carbono, siempre que el contenido de azufre y de fósforo sea inferior en peso al 0,04 % para cada uno de estos elementos considerados aisladamente, o al 0,07 % si los dos elementos citados se consideran conjuntamente.

Número de orden	Codigo NC	Designacion de la mercancía	Montante del límite máximo (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)
06.0070 (continuación)	7211	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir:	
		– Simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:	
	ex 7211 11 00	– – Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y de espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	
		– (1)	
	7211 12	– – Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm:	
	ex 7211 12 90	– – – De anchura no superior a 500 mm:	
		– (1)	
	7211 19	– – Los demás:	
		– – – De anchura no superior a 500 mm:	
	ex 7211 19 91	– – – – De espesor igual o superior a 3 mm, pero inferior a 4,75 mm:	
		– (1)	
	ex 7211 19 99	– – – – De espesor inferior a 3 mm	
		– (1)	
		– Los demás, simplemente laminados en caliente:	
	ex 7211 21 00	– – Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y de espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	
	7211 22	– – Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm:	
	ex 7211 22 90	– – – De anchura no superior a 500 mm:	
		– (1)	
	7211 29	– – Los demás:	
		– – – De anchura no superior a 500 mm:	
	ex 7211 29 91	– – – – De espesor igual o superior a 3 mm, pero inferior a 4,75 mm:	
		– (1)	
	ex 7211 29 99	– – – – De espesor inferior a 3 mm:	
		– (1)	
	7212	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm chapados o revestidos:	
	7212 60	– Chapados:	
		– – De anchura no superior a 500 mm:	
		– – – Simplemente tratados en la superficie:	
	ex 7212 60 91	– – – – Laminados en caliente, simplemente chapados:	
	7213	Alambrón de hierro o de acero sin alear:	
	7213 20 00	– De aceros de fácil mecanización	
	7213 50	– Los demás, con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	
	ex 7213 50 10	– – Con un contenido del 0,6 % o más pero no más del 0,75 % en peso	
		– (1)	
	ex 7213 50 90	– – Con más del 0,75 % de carbono en peso	
		– (1)	
	7214	Barras de hierro o de acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extruidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado	
	7214 30 00	– De acero de fácil mecanización	
	7214 60 00	– Las demás, con un contenido de carbono, superior o igual al 0,6 % en peso	
	7216	Perfiles de hierro o de acero sin alear:	
		– Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extruidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:	

29 535
(continuación)

(1) Que contengan en peso un 0,6 % o más de carbono, siempre que el contenido de azufre y de fósforo sea inferior en peso al 0,04 % para cada uno de estos elementos considerados aisladamente, o al 0,07 % si los dos elementos citados se consideran conjuntamente.

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Montante del límite máximo en toneladas
(1)	(2)	(3)	(4)
06.0070 (continuación)	7216 31	-- -- Perfiles en U: -- -- -- De altura superior o igual a 80 mm pero inferior o igual a 220 mm:	
	ex 7216 31 11	-- -- -- -- De alas con caras paralelas -- (1)	
	ex 7216 31 19	-- -- -- -- Los demás -- (1)	
	ex 7216 31 91	-- -- -- -- De altura superior a 220 mm: -- -- -- -- De alas con caras paralelas -- (1)	
	ex 7216 31 99	-- -- -- -- Los demás -- (1)	
	7216 32	-- -- Perfiles en I: -- -- -- De altura superior o igual a 80 mm pero inferior o igual a 220 mm:	
	ex 7216 32 11	-- -- -- -- De alas con caras paralelas -- (1)	
	ex 7216 32 19	-- -- -- -- Los demás -- (1)	
	ex 7216 32 91	-- -- -- -- De altura superior a 220 mm: -- -- -- -- De alas con caras paralelas -- (1)	
	ex 7216 32 99	-- -- -- -- Los demás -- (1)	
	7216 33	-- -- Perfiles en H: -- -- -- De altura superior o igual a 80 mm pero inferior o igual a 180 mm -- (1)	
	ex 7216 33 10	-- -- -- -- De altura superior a 180 mm -- (1)	
	ex 7216 33 90	-- -- -- -- De altura superior a 180 mm -- (1)	
	7218	Acero inoxidable en lingotes u otras formas primarias; semiproductos de acero inoxidable:	
	7218 10 00	-- Lingotes y otras formas primarias	
	7218 90	-- Los demás: -- -- De sección transversal cuadrada o rectangular:	
	7218 90 11	-- -- -- Laminados u obtenidos por colada continua	
	7218 90 13		
	7218 90 15		
	7218 90 19		
		-- -- Los demás:	
	7218 90 50	-- -- -- Laminados u obtenidos por colada continua	
	7219	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm: -- Simplemente laminados en caliente, enrollados:	
	7219 11 10		
	7219 11 90		
	7219 12 10		
	7219 12 90		
	7219 13 10		
	7219 13 90		
	7219 14 10		
	7219 14 90		
		-- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar	
	7219 21 11		

29 535
(continuación)

(1) Excepto los productos que contengan en peso un 0,6 % o más de carbono, siempre que el contenido de azufre y de fósforo sea inferior en peso al 0,04 % para cada uno de estos elementos considerados aisladamente, o al 0,07 % si los dos elementos citados se consideran conjuntamente.

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Montante del límite máximo (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)
06.0070	7219 21 19		
<i>(continuación)</i>	7219 21 90		
	7219 22 10		
	7219 22 90		
	7219 23 10		
	7219 23 90		
	7219 24 10		
	7219 24 90		
		- Simplemente laminados en frío	
	7219 33 10	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	
	7219 33 90		
	7219 34 10	- - De espesor superior o igual a 0,5 mm, pero inferior o igual a 1 mm	
	7219 34 90		
	7219 35 10	- - De espesor inferior a 0,5 mm	
	7219 35 90		
	7219 90	- Los demás:	
	7219 90 11	- - Simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente	
	7219 90 19	cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular	
	7220	Productos laminados planos de acero inoxidable de anchura inferior a 600 mm:	
	7220 11 00	- Simplemente laminados en caliente:	
	7220 12 00		
	7221 00	Alambrón de acero inoxidable	
	7221 00 10	- Que contengan el 2,5 % o más en peso de níquel	
	7221 00 90	- Que contengan menos del 2,5 % en peso de níquel	
	7224	Los demás aceros aleados en lingotes u otras formas primarias; semiproductos de los demás aceros aleados:	
	7224 90	- Los demás:	
		- - De sección transversal cuadrada o rectangular:	
		- - - Laminados en caliente u obtenidos por colada continua	
		- - - - De anchura inferior al doble del espesor:	
	7224 90 01	- - - - - De acero rápido	
	7224 90 05	- - - - - Que contenga 0,7 % o menos, en peso, de carbono, del 0,5 al 1,2 % inclusive de manganeso y del 0,6 al 2,3 % inclusive de silicio; que contenga 0,0008 % o más, en peso, de boro sin que ningún otro elemento alcance el contenido mínimo de la nota I f) del presente capítulo	
	7224 90 08	- - - - - Los demás	
	7224 90 15	- - - - - Los demás	
	7225	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm:	
	7225 50	- Los demás, simplemente laminados en frío (CECA)	
	ex 7225 50 10	- - Que contengan, en peso, menos del 0,6 % de silicio, y con el 0,3 % inclusive al 1 % inclusive, de aluminio	
	ex 7225 50 90	- - Los demás ⁽¹⁾	
		- ⁽¹⁾	
	7227 (todos los números)	Alambrón de los demás aceros aleados	
	7228	Barras y perfiles de los demás aceros; barras huecas para perforación, de acero aleadas o sin alear:	
		- Barras, de acero aleadas o sin alear:	
	7228 10 10	- - Simplemente laminadas o extrudidas en caliente	
		- - Las demás:	
	7228 10 30	- - - Laminadas o extrudidas en caliente, simplemente chapadas	

29 535
(continuación)⁽¹⁾ De un espesor inferior a 3 mm.

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Montante del límite máximo (en toneladas)
1)	2)	3)	4)
06.0070	7228 20	- Barras de acero silico-manganeso:	
(CONTINUACIÓN)	7228 20 11	- - Simplemente laminadas o extrudidas en caliente	
	7228 20 19	- - Las demás:	
	7228 20 30	- - - Laminadas o extrudidas en caliente, simplemente chapadas	
	7228 30	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente:	
	7228 30 20	- - De acero para herramientas	
	7228 30 40	- - Que contengan, en peso, del 0,9 al 1,15 por ciento de carbono total, al 2% inclusive de cromo y, eventualmente, el níquel o menor de ambos:	
	7228 30 40	- - Las demás:	
	7228 30 40	- - - De sección circular, con diámetro:	
	7228 30 61	- - - - Igual o superior a 80 mm	
	7228 30 69	- - - - Inferior a 80 mm	
	7228 30 70	- - - De sección rectangular, laminadas en las cuatro caras	
	7228 30 89	- - - Las demás	
	7228 60	- Las demás barras	
	7228 60 10	- - Laminadas o extrudidas en caliente, simplemente chapadas	
	7228 70	- Perfiles:	
	7228 70 10	- - Simplemente laminados o extrudidos en caliente	
	7220	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm:	
	7220 20	- Simplemente laminados en frío:	
	7220 20 10	- - De anchura superior a 500 mm	
	7220 90	- Los demás	
	7220 90	- - De anchura superior a 500 mm:	
	7220 90 11	- - - Simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado	
	7220 90 11	- - - De anchura no superior a 500 mm:	
	7220 90 31	- - - - Simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado:	
	7220 90 31	- - - - Laminados en caliente, simplemente chapados	
	7222	Barras y perfiles, de acero inoxidable:	
	7222 10 11	- Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente	
	7222 10 19		
	7222 10 51		
	7222 10 59		
	7222 10 99		
	7222 30	- Las demás barras:	
	7222 30 10	- - Laminadas o extrudidas en caliente, simplemente chapadas	
	7222 40	- Perfiles:	
	7222 40 11	- - Simplemente laminados en caliente	
	7222 40 19		
	7222 40 30	- - Los demás:	
	7222 40 30	- - - Laminadas o extrudidas en caliente, simplemente chapadas	
	7224	Los demás aceros alicados en lingotes u otras formas primarias; semiproductos de los demás aceros alicados:	
	7224 10 00	- Lingotes y otras formas primarias	
	7224 90	- Los demás:	
	7224 90	- - Los demás:	
	7224 90	- - - Laminados en caliente u obtenidos por colada continua:	

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Montante del límite máximo (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)
06.0070 (continuación)	7224 90 31	— — — — Que contengan, en peso, del 0,9 al 1,15 % inclusive de carbono y del 0,5 al 2 % inclusive de cromo y, eventualmente, el 0,5 % o menos de molibdeno	
	7224 90 39	— — — — Los demás	
	7225	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm:	
	7225 10 10	— De acero magnético al silicio	
	7225 10 91		
	7225 10 99		
	7225 20	— De acero rápido:	
	7225 20 20	— — Simplemente laminados; simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular	
	7225 30 00	— Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	
	7225 40 10	— Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	
	7225 40 30		
	7225 40 50		
	7225 40 70		
	7225 40 90		
	7225 90	— Los demás:	
	7225 90 10	— — Simplemente tratados en la superficie incluido el chapado, o simplemente cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular	
	7226	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura interior a 600 mm:	
	7226 10	— De acero magnético al silicio:	
	7226 10 10	— — Simplemente laminados en caliente:	
		— — Los demás:	
	7226 10 30	— — — De anchura superior a 500 mm	
	7226 20	— De acero rápido:	
	7226 20 20	— — Simplemente laminados en caliente; de anchura no superior a 500 mm, laminados en caliente, simplemente chapado : de anchura superior a 500 mm, simplemente laminados en frío o simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado	
		— Los demás:	
	7226 91	— — Simplemente laminados en caliente:	
	7226 91 10	— — — De espesor de 4,75 mm o más	
	7226 91 90	— — — De espesor inferior a 4,75 mm	
	7226 92	— — Simplemente laminados en frío:	
	7226 92 10	— — De anchura superior a 500 mm	
	7226 99	— — Los demás:	
	7226 99 20	— — — De anchura superior a 500 mm, laminados en caliente, simplemente chapados; de anchura superior a 500 mm, simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado	
	7228	Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear:	
	7228 70	— Perfiles:	
		— — Los demás:	
	7228 70 31	— — — Laminados o extrudidos en caliente, simplemente chapados	
	7228 90	— Barras huecas para perforación:	
	7228 90 10	— — De aceros aleados	

29 535
(continuación)

Códigos TARIC

Número de orden	Código NC	Código TARIC	Número de orde:	Código NC	Código TARIC
06.0020	ex 7211 12 10	7211 12 10 * 12 7211 12 10 * 91	06.0060	ex 7211 12 10	7211 12 10 * 18 7211 12 10 * 19 7211 12 10 * 99
	ex 7211 19 10	7211 19 10 * 12 7211 19 10 * 14 7211 19 10 * 91		ex 7211 19 10	7211 19 10 * 13 7211 19 10 * 15 7211 19 10 * 17 7211 19 10 * 18 7211 19 10 * 99
	ex 7211 22 10	7211 22 10 * 12 7211 22 10 * 91		ex 7211 22 10	7211 22 10 * 18 7211 22 10 * 19 7211 22 10 * 99
	ex 7211 29 10	7211 29 10 * 1 7211 29 10 * 14 7211 29 10 * 91		ex 7211 29 10	7211 29 10 * 13 7211 29 10 * 15 7211 29 10 * 17 7211 29 10 * 18 7211 29 10 * 99
06.0040	ex 7216 31 11	7216 31 11 * 10 7216 31 11 * 99	06.0070	ex 7207 20 32	7207 20 32 * 10
	ex 7216 31 19	7216 31 19 * 10 7216 31 19 * 99		ex 7207 20 33	7207 20 33 * 10
	ex 7216 31 91	7216 31 91 * 10 7216 31 91 * 99		ex 7208 31 00	7208 31 90 * 10
	ex 7216 31 99	7216 31 99 * 10 7216 31 99 * 99		ex 7208 41 00	7208 41 00 * 10
	ex 7216 32 11	7216 32 11 * 10 7216 32 11 * 99		ex 7211 11 00	7211 11 00 * 10
	ex 7216 32 19	7216 32 19 * 10 7216 32 19 * 99		ex 7211 12 90	7211 12 90 * 10
	ex 7216 32 91	7216 32 91 * 10 7216 32 91 * 99		ex 7211 19 91	7211 19 91 * 10
	ex 7216 32 99	7216 32 99 * 10 7216 32 99 * 99		ex 7211 19 99	7211 19 99 * 10
	ex 7216 33 10	7216 33 10 * 90		ex 7211 21 00	7211 21 00 * 10
	ex 7216 33 90	7216 33 90 * 90		ex 7211 22 90	7211 22 90 * 10
06.0050	ex 7211 12 90	7211 12 90 * 90	ex 7211 29 91	7211 29 91 * 10	
	ex 7211 19 91	7211 19 91 * 90	ex 7211 29 99	7211 29 99 * 10	
	ex 7211 19 99	7211 19 99 * 90	ex 7212 60 91	7212 60 91 * 10	
	ex 7211 22 90	7211 22 90 * 90	ex 7213 50 10	7213 50 10 * 10	
	ex 7211 29 91	7211 29 91 * 90	ex 7213 50 90	7213 50 90 * 10	
	ex 7211 29 99	7211 29 99 * 90	ex 7216 31 11	7216 31 11 * 91	
	ex 7212 60 91	7212 60 91 * 90	ex 7216 31 19	7216 31 19 * 91	
		ex 7216 31 91	7216 31 91 * 91		
		ex 7216 31 99	7216 31 99 * 91		
		ex 7216 32 11	7216 32 11 * 91		
		ex 7216 32 19	7216 32 19 * 91		
		ex 7216 32 91	7216 32 91 * 91		
		ex 7216 32 99	7216 32 99 * 91		
		ex 7216 33 10	7216 33 10 * 10		
		ex 7216 33 90	7216 33 90 * 10		
		ex 7225 50 10	7225 50 10 * 10		
		ex 7225 50 90	7225 50 90 * 10		